



## CAPÍTULO I: Del nombre, naturaleza y domicilio de la sociedad

### ARTÍCULO I.

La *Sociedad Mexicana de Historiografía Lingüística* se crea como una asociación de carácter civil con domicilio en la ciudad de México y con duración de 50 años. La razón principal por la cual se crea la Sociedad es la de que no existe un organismo que se interese por recoger y dar a conocer las investigaciones que se realizan en México en el campo de la historia de la lingüística y de la filología.

### ARTÍCULO II.

La Sociedad se denominará *Sociedad Mexicana de Historiografía Lingüística*, *SOMEHIL* y será una Asociación Civil.

### ARTÍCULO III.

La *Sociedad Mexicana de Historiografía Lingüística* no persigue fines de lucro y los recursos que demande serán exclusivamente los necesarios para desarrollar sus funciones.

### ARTÍCULO IV.

La *Sociedad Mexicana de Historiografía Lingüística* cuenta con el apoyo de la *ENEP-Acatlán* y del *Instituto de Investigaciones Filológicas*, por parte de la *UNAM*; de la *Dirección de Lingüística del INAH* y del *Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios de El Colegio de México*.

### Artículo V.

La *Sociedad Mexicana de Historiografía Lingüística* tendrá una duración de cincuenta años. Para disolverse se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

## CAPÍTULO II: Objetivos

### ARTÍCULO VI.

Propiciar la comunicación y el intercambio entre investigadores, maestros, y todos aquellos interesados en el estudio de la historia de la lingüística y la filología.

### ARTÍCULO VII.

Estimular en la *República Mexicana* la investigación y la docencia de la historia de la lingüística.

### ARTÍCULO VIII.

Organizar congresos, conferencias, seminarios, diplomados y cualquier tipo de reuniones que tiendan a mejorar el nivel de conocimientos y el desempeño profesional de investigadores y profesores.

### ARTÍCULO IX.

Impulsar y orientar trabajos de divulgación con objeto de dar a conocer y valorar mejor el rico legado que suponen las lenguas de México y su significado en la historia y en el presente.

### ARTÍCULO X.

Establecer relaciones, formales o informales, con otras asociaciones similares mexicanas o del extranjero.

### ARTÍCULO XI.

Propiciar la publicación y distribución de libros, revistas y boletines que ayuden a conocer la historia de la lingüística y de la filología mexicanas.

### CAPÍTULO III: De los miembros

#### ARTÍCULO XII.

La asociación estará conformada por todas aquellas personas que deseen ser miembros de número de ella y que cumplan los requisitos que se especifican en los siguientes artículos.

#### ARTÍCULO XIII.

Podrán ser miembros de la Sociedad los interesados que tengan una licenciatura o grado equivalente y que sean aceptados por la Sociedad.

#### ARTÍCULO XIV.

Podrán ser miembros los alumnos de cualquier licenciatura que hayan cubierto el 75 por ciento de los créditos.

#### ARTÍCULO XV.

Los extranjeros que lo deseen, podrán ser miembros de la Sociedad. Serán considerados como mexicanos y se atenderán al Estatuto de la Sociedad sin invocar la protección de su gobierno.

#### ARTÍCULO XVI.

La Sociedad podrá designar miembros honorarios a las personas que reúnan reconocidos méritos en el campo de la historia, la filología y la lingüística. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás socios.

#### ARTÍCULO XVII.

Serán miembros fundadores aquellos que hayan suscrito el Acta Constitutiva.

#### ARTÍCULO XVIII.

Los miembros tendrán el derecho de asistir a las Asambleas Generales o hacerse representar en ellas por otro miembro. Podrán también proponer a las Asambleas Generales todo lo que crean conveniente a los intereses de la Sociedad. Tienen derecho a voto y a proponer y ser propuestos como miembros de la Mesa Directiva. Pueden colaborar en la actividades de la Sociedad y aprovechar los servicios y prerrogativas que la Sociedad les pueda proporcionar.

#### ARTÍCULO XIX.

Son obligaciones de los miembros de la asociación, concurrir a las asambleas generales y desempeñar los cargos para los que sean elegidos, así como encomiendas especiales que les sean asignadas. Son también obligaciones pugnar por la eficacia y progreso de la asociación y apoyar las decisiones de las asambleas generales.

#### ARTÍCULO XX.

La admisión de asociados estará a cargo de la Mesa Directiva y será ratificada por la Asamblea General. La Asamblea General tiene la facultad de nombrar socios honorarios a propuesta de uno o varios miembros de la asociación.

#### ARTÍCULO XXI.

Los miembros de la asociación podrán perder su membresía por decisión propia o por exclusión acordada por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO XXII.

Las causas de exclusión pueden ser varias:

- a) No desempeñar cargos o comisiones encomendadas por la Asamblea General.
- b) El incumplimiento de las funciones explicitadas en los Estatutos y la realización de cualquier acto contrario a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

## CAPÍTULO IV: De los órganos de la sociedad de la Asamblea General

### ARTÍCULO XXIII.

Son órganos de la asociación:

- a.- La Asamblea General.
- b.- La Mesa Directiva.
- c.- Los comités y comisiones que la Asamblea General designe para realizar funciones específicas inherentes a la asociación.

### ARTÍCULO XXIV.

La Asamblea General es el órgano máximo de la asociación. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros, aún los ausentes. Se reunirá dos veces al año en sesiones ordinarias y cuantas veces sea necesario en sesiones extraordinarias. Será presidida por el Presidente de la Mesa Directiva. En caso necesario actuará como Presidente el Secretario o la persona designada por lo presentes. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva con quince días de anticipación como mínimo. En la convocatoria se deberá señalar el orden del día.

### ARTÍCULO XXV.

La Asamblea General se ocupará de los siguientes asuntos:

- a).- Revisar y aprobar el informe de actividades de la Mesa Directiva o de los comités, si hubieren sido nombrados.
- b).- Preparar y revisar planes de trabajo.
- c).- Informe del Tesorero sobre los fondos de la Sociedad.
- d).- Admisión de nuevos socios, tanto ordinarios como honorarios.
- e).- Elegir los miembros de la Mesa Directiva y revocar los nombramientos.
- f).- Discutir y aprobar modificaciones a los estatutos.

### ARTÍCULO XXVI.

Para que la Asamblea pueda sesionar se requerirá un quorum de la mitad más uno en una primera convocatoria. En una segunda, la Asamblea podrá tomar decisiones con el número de asociados presente o representado. El Presidente de la Mesa Directiva nombrará dos escrutadores para los cómputos necesarios.

### ARTÍCULO XXVII.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos. Cada asociado tendrá derecho a un voto. Si la Asamblea lo decide, el voto puede ser secreto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los socios pueden nombrar representante mediante una carta-poder o una carta ológrafa.

### ARTÍCULO XXVIII.

La Asamblea puede suspender la reunión cuando la ocasión así lo demande y proseguir su tareas en un fecha y lugar acordados.

## CAPÍTULO V: De la Mesa Directiva

### ARTÍCULO XXIX.

La Mesa Directiva estará integrada por cinco miembros:

1. Presidente
2. Secretario
3. Tesorero

#### 4. Pro-secretario

#### 5. Pro-tesorero

En caso de que la Asamblea lo resuelva, se podrán nombrar dos vocales. Los cargos serán designados por la Asamblea General y tendrán una duración de dos años. Los cargos de pro-secretario y pro-tesorero pasarán a ser secretario o tesorero cuando la Mesa se remueva. Los cargos de la Mesa Directiva no podrán ser electos más que requerirán poder o cláusula especial de acuerdo con las cuatro primeras fracciones del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código. Podrá presentar querrelas para delitos perseguibles a petición de parte; desistirse de esas querrelas y de toda clase de incidentes, recursos y juicio, inclusive de amparo. En entendido que tales facultades las ejercerá la Mesa Directiva a través de sus integrantes, actuando cuando menos dos de los tres designados. Tendrá facultades para girar, emitir, suscribir, endosar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

#### ARTÍCULO XXX.

La Mesa Directiva se reunirá en privado cuando la ocasión lo demande.

#### ARTÍCULO XXXI.

En caso de renuncia o exclusión de alguno de los cargos, la Mesa Directiva nombrará un interino hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

#### ARTÍCULO XXXII.

La falta de asistencia recurrente de uno de los miembros de la Mesa Directiva puede ser causa de exclusión. También puede ser causa de exclusión la falta del desempeño del cargo para el que fue nombrado.

#### ARTÍCULO XXXIII.

Es facultad de la Mesa Directiva convocar la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, proponer la admisión o exclusión de miembros, llevar a cabo los acuerdos tomados, formular planes de trabajo, rendir cuentas sobre las actividades de la Sociedad, dictar los reglamentos que considere oportunos y representar a la Sociedad ante particulares y autoridades designando a la persona adecuada para ello. Es facultad también gozar de poder para representar a la Sociedad en pleitos y toda clase de asuntos de índole administrativa y judicial.

#### ARTÍCULO XXXIV.

Son facultades y obligaciones del Presidente

1. Representar a la Sociedad.
2. Presidir las Asambleas Generales.
3. Decidir, en caso de empate, mediante el voto de calidad.
4. Firmar las comunicaciones que emita la Asamblea.
5. Las facultades que le confiera la Asamblea.

#### ARTÍCULO XXXV.

Son facultades y obligaciones del Secretario

1. Levantar las actas de las sesiones que se celebren.
2. Llevar el archivo de la Sociedad.
3. Sustituir al Presidente en su ausencia.
4. Otras funciones que le confiera la Asamblea General.

#### ARTÍCULO XXXVI.

Son facultades y obligaciones del Tesorero

1. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Sociedad.

2. Velar por el cobro de las cuotas de los asociados.
3. Emitir los recibos ante el pago de cuotas.
4. Llevar la contabilidad.
5. Otras funciones que le confiera la Asamblea.

#### ARTÍCULO XXXVII.

Son facultades y obligaciones de los vocales el participar en las actividades de la Sociedad y ayudar en la puesta en práctica de planes y proyectos.

#### ARTÍCULO XXXVIII.

Son facultades y obligaciones del presidente:

- a) Representar junto con los demás miembros de la Mesa Directiva de la asociación ante toda clase de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- b) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos de la Mesa Directiva y de Comité y presentar a esta toda clase de solicitudes, sugerencias y demás asuntos de trámite.
- c) Presidir las sesiones de la Mesa Directiva y de Comité y presentar a esta toda clase de solicitudes, sugerencias y demás asuntos de trámite.
- d) Vigilar el buen funcionamiento de la asociación.
- e) Convocar a asambleas de asociados por acuerdo de la Mesa Directiva suscribiendo la convocatoria junto con el Presidente.
- f) Presidir las Asambleas de los asociados.
- g) Presentar a ella todos los asuntos de trámite en su caso los programas de trabajo y presupuestos económicos para su aprobación.
- h) Autorizar con su firma junto con la del Secretario las actas de dichas asambleas y también las de la Mesa Directiva y los comités.
- i) Promover en la sesión de comité el estudio y despacho de las solicitudes y demás asuntos pendientes.
- j) Las demás que les confiere estos estatutos o las Leyes o que les confieren expresamente la Asamblea para casos concretos.
- k) En el desempeño de su cargo gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, ejercitando éstos últimos mancomunadamente con el pro-secretario.
- l) Gozará de poder para emitir, girar, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades que ejercerá conjuntamente con el Secretario.

#### ARTÍCULO XXXIX.

Son atribuciones del secretario:

- a) Levantar las actas de las sesiones que se celebren.
- b) Llevar a cabo el archivo de la asociación.
- c) Sustituir al Presidente en su ausencia.
- d) Autorizar su firma junto con el Presidente, los documentos a que se refiere el artículo anterior.
- e) Citar para sesión mediante escrito firmado por él, a los miembros de la Mesa Directiva, sin perjuicio de los dispuestos en el artículo décimo séptimo.
- f) Redactar y en su oportunidad leer, las actas de las asambleas y sesiones.
- g) Expedir, autorizadas por su firma, certificaciones y copia certificadas de dichas actas, previo el acuerdo correspondiente del Presidente de la Mesa Directiva.

- h) Tener a su cargo y bajo su guarda todos los documentos, libros y archivo de la asociación, así como sus bienes que no fueren dinero en efectivo o valores y hacer inventarios de todos ellos, conjunta o separadamente con el Presidente o el Pro-Secretario.
- i) Firmar toda la correspondencia de aquella y en general todos los escritos, circulares, cartas, promociones de cualquier clase y demás documentos que expida la asociación, también con acuerdo previo de la Mesa Directiva.
- k) Las demás que le confiera la Asamblea General.

#### ARTÍCULO XL.

Son atribuciones del tesorero:

- a) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación, así como tener a su cargo y bajo su guarda los fondos de la asociación.
- b) Llevar por sí mismo o hacer que se lleve correctamente la contabilidad de la asociación.
- c) Rendir mensualmente informe a la Mesa Directiva y anualmente a la asamblea respecto de las cuentas de la asociación y en todo caso, cada vez que sea solicitado por una o por otra.
- d) Efectuar los gastos y pagos necesarios o bien autorizar a la persona que debe hacerlo subministrándole bajo su responsabilidad, y con autorización del presidente de la Mesa Directiva las cantidades necesarias para ello.
- e) Depositar fondos en las cuentas bancarias y retirarlos mediante firma mancomunada con cualquier otro de los miembros de la Mesa Directiva.
- f) Mantener actualizados talonarios, chequeras y libros de contabilidad, pagará sueldos, remuneraciones de cualquier clase y efectuará compras de papelería y gastos diversos que se requieran y de común acuerdo notas de gastos debidamente requisitadas.
- g) Las demás que le confieran estos estatutos o las leyes.

#### ARTÍCULO XLI.

Son facultades y obligaciones de los vocales:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y ayudar en la puesta en práctica de planes y proyectos.
- b) Suplir a los demás miembros de la Mesa Directiva en sus faltas temporales, por orden jerárquico.
- c) Auxiliar en sus funciones, cuando se les requiera para ello.
- d) Las demás que les confiere la Mesa Directiva, la asamblea de asociados, éstos estatutos o las leyes.

### CAPÍTULO VI: Disposiciones generales

#### ARTÍCULO XLII.

El patrimonio de la asociación se integra con los muebles e inmuebles que adquiera.

#### ARTÍCULO XLIII.

La Mesa Directiva podrá nombrar una persona, asociada o no, que se encargue de ayudar en la revisión de las finanzas de la Sociedad. Tal persona puede ayudar al Tesorero en sus tareas y hacer un balance anual de los ingresos y egresos.

#### ARTÍCULO XLIV.

La Sociedad puede disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Por estimar que la realización de su objetivo no es viable.
3. Por resolución dictada por autoridad competente.

**ARTÍCULO XLV.**

Si la Sociedad decidiera disolverse, la Asamblea nombrará una persona adecuada para realizar los siguientes trámites.

1. Concluir los negocios pendientes.
  2. Arreglar la situación financiera.
  3. Formular un balance final de la liquidación, que someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- Si hay superavit de dinero se entregará a una asociación cultural o benéfica.

**ARTÍCULO XLVI.**

El presente Estatuto podrá ser reformado por acuerdo de la Asamblea General según el quorum citado en el capítulo IV, artículo V.

Estatutos conformes al acta notarial de la constitución de la asociación civil “Sociedad Mexicana de Historiografía Lingüística” fechada en 1999 y las modificaciones realizadas ante notario en 2005.

